PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Aprovechamiento: APICULTURA (Lote 1º)
Monte: SIERRA DE JAÉN — **Nº. del C.U.P.:** 75
Pertenencia: Consorciado Ayto. de Jaén. — **Nº. del Elenco:** JA-30006-AY

Características del aprovechamiento:

Localización: Ramal secundario camino puerto del Campanario. Se excluyen áreas de influencia de las vías de acceso, zonas transitadas y las específicamente destinadas al uso recreativo (100 has.)
Cosa cierta: Colmena

Cuantía: 80 colmenas.

Tasación total: 157,60 € (IVA incluido).

Tasación unitaria: 1,97 € /colmena

Presupuesto de gestión técnica:

Unidad comercial en caso de liquidación final de los productos:

Período de vigencia: Año 2017

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre

Época de disfrute o realización: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Contratación: Según Ley de Régimen Local.

Condiciones generales:

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (B.O.E 21/08/75) y en el Pliego Especial de

Compatibilidades:

Este aprovechamiento deberá ser compatible con el resto de los incluidos en el Plan de aprovechamientos del monte reseñado.

Condiciones específicas:

Las contenidas en el Pliego tipo de Prescripciones Técnico-Facultativas de: Apicultura

Observaciones:

Jaén, octubre de 2016

Conforme:
EL DELEGADO TERRITORIAL, EL TÉCNICO, EL REMATANTE,

Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez Fdo.: Alfonso Villegas Moya Fdo.:

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López nº 15
Código Postal 23071. Teléfono (953) 36 88 00

Código:64oxu7977N55HKCEmCewiUqmKp7x63.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALFONSO VILLEGAS MOYA	FECHA	14/12/2016
ID. FIRMA	64oxu7977N55HKCEmCewiUqmKp7x63	PÁGINA	278/314

Código:64oxu742PFIRMAhISg2pCEG4YiwQB3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/01/2017
ID. FIRMA	64oxu742PFIRMAhISg2pCEG4YiwQB3	PÁGINA	278/314

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Aprovechamiento: APICULTURA (Lote 2º)
Monte: SIERRA DE JAÉN **Nº. del C.U.P.:** 75
Pertenencia: Consorciado Ayto. de Jaén. **Nº. del Elenco:** JA-30006-AY

Características del aprovechamiento:

Localización: Ramal secundario camino puerto de la Senda. Se excluyen áreas de influencia de las vías de acceso, zonas transitadas y las específicamente destinadas al uso recreativo (100 has.)
Cosa cierta: Colmena

Cuantía: 80 colmenas.

Tasación total: 157,60 € (IVA incluido).

Tasación unitaria: 1,97 € /colmena

Presupuesto de gestión técnica:

Presupuesto de gestión técnica:

Unidad comercial en caso de liquidación final de los productos:

Período de vigencia: Año 2017

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre

Época de disfrute o realización: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Contratación: Según Ley de Régimen Local.

Condiciones generales:

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (B.O.E 21/08/75) y en el Pliego Especial de

Compatibilidades:

Este aprovechamiento deberá ser compatible con el resto de los incluidos en el Plan de aprovechamientos del monte reseñado.

Condiciones específicas:

Las contenidas en el Pliego tipo de Prescripciones Técnico-Facultativas de: Apicultura

Observaciones:

Jaén, octubre de 2016

Conforme:
EL DELEGADO TERRITORIAL, EL TÉCNICO, EL REMATANTE,

Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez Fdo.: Alfonso Villegas Moya Fdo.:

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López nº 15
Código Postal 23071. Teléfono (953) 36 88 00

Código:64oxu7977N55HKCEmCewiUqmKp7x63.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALFONSO VILLEGAS MOYA	FECHA	14/12/2016
ID. FIRMA	64oxu7977N55HKCEmCewiUqmKp7x63	PÁGINA	279/314

Código:64oxu742PFIRMAhISg2pCEG4YiwQB3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/01/2017
ID. FIRMA	64oxu742PFIRMAhISg2pCEG4YiwQB3	PÁGINA	279/314

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. EXPDTE. Nº

RECURSO:	ASENTAMIENTOS APÍCOLAS
MONTES:	
ADJUDICACIÓN:	
LIQUIDACIÓN:	
PLAZO EJECUCIÓN:	Hasta el
CONTRATISTA:	

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento apícola mediante pecoreo del polen y productos melíferos de la vegetación circundante a los asentamientos donde se ubicarán sus colmenas, según las características indicadas en el cuadro anterior.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales;) y demás legislación general y específica de aplicación contenida o no en este pliego de condiciones.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.-La situación y estimación inicial de cada uno de los asentamientos apícolas objeto de aprovechamiento referidos en el presente expediente quedan indicados en la siguiente tabla:

Código Monte	Monte	Municipio	Certificación	Paraje	Coord. UTM X	Coord. UTM Y	Nº Colmenas

Tasación total (sin iva)	Tipo iva (%)	Tasación total (iva incl)
	0	

Nota: Si el monte está certificado por alguno de los sistemas recogidos más abajo, es necesario asegurarse que el pliego de prescripciones técnicas cumple con los requisitos de los mismos.

FSC®: Certificación forestal por el Forest Stewardship Council. PEFC: Certificación forestal por Programme for the Endorsement of Forest Certification.

AE: Certificación en agricultura ecológica.

3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia el número de colmenas indicado en la tabla anterior.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El personal adscrito a esta Entidad Local efectuará cuantos conteos e inspecciones de asentamientos apícolas considere necesarios, para asegurar que no se exceden el número de colmenas expresado en el apartado 3.1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, en los periodos asignados. Para ello, la persona contratista pondrá a disposición de esta Administración los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos.

4.2.- Las actas que se levantaren como consecuencia de los controles realizados sobre los colmenares objeto de este expediente, deberán realizarse por personal funcionario adscrito a esta Entidad Local en presencia del contratista o representante suyo.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Entidad Local.

5.2.- Para la expedición del Acta de Inicio es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado en esta Entidad Local una copia del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas y, en su caso demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en la legislación aplicable: *Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos* y el *Decreto179/2003, de 17 de junio,* que modifica al anterior ; *Orden de 26/02/2004 de Ordenación de Explotaciones Apícolas y sus modificaciones por la Orden de 28/12/2004 (BOJA nº 6 de 11/01/2005) y Orden de 12/07/06 (BOJA nº 142 de 25/07/2006).*

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la cabecera de la primera página.

5.4.- Al finalizar el aprovechamiento, y en su caso, una vez emitida el Acta de Medición Final, el Director del Contrato levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

5.5.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

5.6.- Para el caso de que la liquidación del aprovechamiento se realice en función de precios unitarios del producto, es decir, que no haya sido adjudicado a riego y ventura, las medidas finales consignadas en el Acta de Medición Final servirán para determinar el precio final del contrato.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- La empresa contratista nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Contrato. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del Contrato, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, la empresa contratista será la responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El contratista no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración realice en el monte.

6.4.- La entrada de las colmenas al monte o su salida del mismo, se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, salvo que exista acuerdo expreso entre la empresa contratista y esta Entidad Local.

[illegible]
Teléfono [illegible] Fax [illegible]

6.5.- El contratista se compromete a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

6.7.- La empresa contratista será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el contratista estará obligada a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

6.8.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la empresa contratista, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.9.- Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras del monte adscritas al uso ganadero no podrán ser modificadas sin autorización, siendo el adjudicatario el responsable del buen mantenimiento de las mismas, y debiendo entregarlas al finalizar el expediente de aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas.

6.10.- El adjudicatario será el responsable de todas las colmenas y poblaciones apícolas que se encuentren en el área de influencia de cada asentamiento apícola que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar la instalación de colmenas que no sean de su propiedad.

6.11.- El adjudicatario dispondrá de un listado permanentemente actualizado a disposición del personal adscrito a esta Entidad Local o a la Delegación Territorial, en el que se identifique la totalidad de colmenas que tenga instaladas en el monte según la normativa vigente: *R.D. 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas*.

6.12.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en particular lo recogido en el artículo 19 del Reglamento, en cuanto a solicitar autorización para la utilización del fuego en el castrado de colmenas, salvo que se utilice ahumador, supuesto en el que queda prohibido vaciar el contenido del mismo o sus restos sobre el terreno.

6.13.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

A. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

B. No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

6.14.- En caso de incendio, la persona contratista estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- Cuando el emplazamiento de las colmenas pueda implicar algún tipo de riesgo en las operaciones que se desarrollen en la zona del monte donde se encuentren ubicadas, y así se le requiera, el adjudicatario deberá reubicar las colmenas provisional o permanentemente en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de comunicación.

C/Doctor Eduardo García-Triviño López nº15 23071 Jaén
Teléfono 953 36 88 00 Fax 953 36 87 50

7.2.- En caso de existencia de plagas forestales que hagan preciso tratamientos fitosanitarios, el adjudicatario previa comunicación, deberá desalojar o cerrar las colmenas en el plazo fijado en la misma, con objeto de evitar los deterioros lógicos que dichos tratamientos pudieran causar en las colonias de abejas.

7.3.- El adjudicatario no podrá actuar sobre la arboleda existente.

7.4.- Las colmenas deben situarse en lugares rasos, evitándose su instalación en cortafuegos.

7.5.- Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, con un cartel adecuadamente situados, en los que figure el texto "ATENCIÓN ABEJAS".

7.6.- La ubicación de las colmenas deberán respetar las siguientes distancias mínimas de seguridad establecidas en el artículo cuarto *de ORDEN de 26 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*:

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales, autopistas y autovías: 200 metros.
- Otras carreteras: 50 metros.
- Caminos vecinales y pistas forestales: 25 metros.

Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse en un 50%, si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Las distancias establecidas anteriormente podrán reducirse hasta un máximo del 75%, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, 2 metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cera podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encina de los 2 metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas, núcleos de población ni viviendas rurales habitadas.

7.7.- Adicionalmente a las distancias mínimas establecidas en el punto anterior, queda expresamente prohibida la instalación de colmenas a menos de 150 metros de pistas forestales, caminos vecinales, sendas y veredas que se encuentren ofertadas o autorizados por la de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como itinerarios o senderos de uso público. En el caso de que estos itinerarios se oferten con posterioridad a la realización del asentamiento y durante el plazo de adjudicación de este aprovechamiento, el adjudicatario estará obligado a modificar el emplazamiento de las colmenas.

8.- CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA

8.1.- Los apicultores deben estar inscritos en el Registro de las Explotaciones Apícolas, debiendo tener sus colmenas identificadas individualmente, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código de identificación de las colmenas.

8.2.- A los efectos zootécnicos y sanitarios, todo titular de una explotación apícola deberá estar en posesión del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas expedido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

C/Doctor Eduardo García-Triviño López nº15 23071 Jaén
Teléfono 953 36 88 00 Fax 953 36 87 50

8.3.- El adjudicatario comunicará a esta Entidad Local su Código de Explotación Ganadera y se ajustará a lo previsto en el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía*, y demás normativa de modificación o desarrollo.

EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

C/Doctor Eduardo García-Triviño López nº15 23071 Jaén
Teléfono 953 36 88 00 Fax 953 36 87 50